

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE  
EN VIRTUD DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL**

**Alicia Grace; Ampex Retirement Master Trust; Apple Oaks Partners, LLC; Brentwood Associates Private Equity Profit Sharing Plan; Cambria Ventures, LLC; Carlos Williamson-Nasi por derecho propio y en nombre de Axis Services, Axis Holding, Clue and F. 305952; Carolyn Grace Baring; Diana Grace Beard; Floradale Partners, LLC; Frederick Grace; Frederick J. Warren; Frederick J. Warren IRA; Gary Olson; Genevieve T. Irwin; Genevieve T. Irwin 2002 Trust; Gerald L. Parsky; Gerald L. Parsky IRA; John N. Irwin III; José Antonio Cañedo-White por derecho propio y en nombre de Axis Services, Axis Holding and F. 305952; Nicholas Grace; Oliver Grace III; ON5 Investments, LLC; Rainbow Fund, L.P.; Robert M. Witt; Robert M. Witt IRA; Vista Pros, LLC; Virginia Grace**

*Demandantes*

**c.**

**Los Estados Unidos Mexicanos**

*Demandada*

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 29**

**DECISIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE LAS PARTES  
PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS  
ESCRITOS POSTERIORES A LA AUDIENCIA**

---

*Tribunal*

Prof. Diego P. Fernández Arroyo, Presidente  
Sr. Andrés Jana Linetzky, Árbitro  
Sr. Gabriel Bottini, Árbitro

*Secretaria del Tribunal*

Sra. Patricia Rodríguez Martín

**21 de noviembre de 2022**

## **I. Antecedentes Procesales**

1. El 9 de septiembre de 2022, las Partes presentaron sus respectivos Escritos Posteriores a la Audiencia (los “EPAs”).
2. El 30 de septiembre de 2022, las Partes enviaron sus respectivos apéndices de transparencia con respecto a sus propios EPAs.
3. El 3 de octubre de 2022, el Tribunal envió una carta a las Partes, en la que confirmó que – a pesar de que la Resolución Procesal No. 3 no prevé expresamente la publicación de los EPAs – su publicación es coherente con la política de transparencia seguida en el presente caso y con la propia conducta de las Partes, e invitó a las Partes a impugnar las ediciones propuestas por la contraparte, a más tardar el 21 de octubre de 2022, de conformidad con el procedimiento establecido en la § 5 de la Resolución Procesal No. 3.
4. El 21 de octubre de 2022, las Partes presentaron sus: (1) sus objeciones a las solicitudes de edición respecto de sus propios escritos propuestas por la contraparte; y (2) sus respectivas solicitudes de expurgación de los escritos de la contraparte.
5. El 24 de octubre de 2022, el Tribunal invitó a las Partes a presentar sus objeciones a las solicitudes de expurgación de los escritos de la contraparte.
6. El 4 de noviembre de 2022, las Partes presentaron sus objeciones a las solicitudes de expurgación de los escritos de la contraparte.

## **II. Normativa Aplicable**

7. El presente arbitraje está sujeto a: (i) el TLCAN, (ii) el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976 (el “**Reglamento de Arbitraje**”); (iii) las normas de procedimiento establecidas en la Resolución Procesal No. 1 y por la Resolución Procesal No. 3, con respecto a la confidencialidad y las cuestiones relativas a la divulgación de información al público.
8. La Resolución Procesal No. 3 establece en la parte relevante que:

“4. La información confidencial consiste en lo siguiente:

- (i) La información comercial confidencial incluye, a mero título enunciativo: las comunicaciones comerciales confidenciales, secretos comerciales, investigación de carácter confidencial, información técnica competitivamente sensible, marketing, información financiera o de ventas, planes de negocios, información de clientes y proveedores y cualquier otra información la cual, en el supuesto de que fuera divulgada, podría causar un perjuicio grave al negocio.

- (ii) La información que se encuentra protegida contra la puesta a disposición del público en virtud del TLCAN, con inclusión de la información que el Demandado puede retener con arreglo al Artículo 2102 (Seguridad Nacional) y el Artículo 2105 (Divulgación de Información);
- (iii) La información que se encuentra protegida contra la puesta a disposición del público, en el caso de la información del Demandado, con arreglo a la ley del Demandado, y en el caso de cualquier otra información, con arreglo a cualquier ley o norma que el Tribunal determine como aplicable a la divulgación de dicha información;
- (iv) La información cuya divulgación se encuentra protegida contra la divulgación por una obligación legal tal como un acuerdo de no revelación (o acuerdos similares que impidan la divulgación o protejan la confidencialidad) o una resolución sobre confidencialidad emitida por otro tribunal (por ejemplo, órdenes de protección); o
- (v) La información cuya divulgación obstaculizaría la aplicación de la ley.<sup>1</sup>

### **III. Resolución**

9. El Tribunal decide acerca de las solicitudes y objeciones de las Partes que figuran en las versiones completas de los Apéndices de Transparencia, adjuntos al presente documento como:
  - a. Anexos A: Solicitud de Protección de Información de los Demandantes con respecto a su propio EPA;
  - b. Anexo B: Solicitud de Protección de Información de los Demandantes con respecto al EPA de la Demandada;
  - c. Anexo C: Solicitud de Protección de Información de la Demandada con respecto a su propio EPA;
  - d. Anexo D: Solicitud de Protección de Información de la Demandada con respecto al EPA de los Demandantes.
10. Dichos Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Procesal.

---

<sup>1</sup> Resolución Procesal No. 3, del 26 de abril de 2019, § 4.

11. Las Partes deberán enviar al CIADI **a la mayor brevedad** nuevas versiones de sus EPAs, que reflejen las ediciones requeridas por el Tribunal en los Anexos A-D.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

---

Profesor Diego P. Fernández Arroyo  
Árbitro Presidente  
Fecha: 21 de noviembre de 2022  
Sede del arbitraje: Toronto, Canadá